

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
RETO LEY N° 211, 1973  
ANTIMONOPOLIOS  
FINOS 120, PISO 10°, OF. 32

ORD N° 205/72

ANT. Consulta de don Rubén  
Pinto Sandoval.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 16 FEB. 1979

DE: PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: DON RUBEN PINTO SANDOVAL  
CURACAVI.

1.- Compareció a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia don Rubén Pinto Sandoval, comerciante, domiciliado en Curacaví, exponiendo que desde hacía 6 meses a contar de la fecha de su presentación (12-XII-77) se desempeñaba como revendedor de la Compañía Cervecerías Unidas en esa zona, y que hasta poco tiempo atrás ésta tenía establecido un sistema de sectores para la distribución de sus productos, con un porcentaje de descuento igual para todos, sin considerar el volumen de ventas.

Agrega que, como esta medida era monopólica, se estableció un sistema de escalas de descuentos por volúmenes de ventas, lo que ha derivado en un privilegio odioso y discriminatorio, porque favorece a los revendedores de zonas más pobladas y de mayor capacidad de consumo, lo que no ocurre en su caso, donde es prácticamente imposible subir las ventas para obtener el porcentaje mayor de la escala. Menciona el caso de Melipilla, donde el revendedor percibe un descuento igual al doble suyo, por lo que estima que la escala A) ha sido calculada en tal forma que no deja utilidad, por lo que cree que ésta ha sido hecha con el objeto específico de eliminar a los revendedores.

Concluye expresando que, con este sistema se está creando un nuevo monopolio, sin ninguna ventaja para los comerciantes y el público, y sí para los revendedores más poderosos. Solicita, por tanto, un pronunciamiento de la Comisión, porque, a su juicio, debe existir una sola escala de descuento que sea igual para todos los revendedores de la firma.

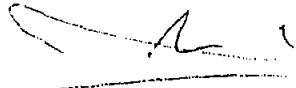
Acompaña copia de una carta enviada a la Sub-Gerencia de

la Compañía Cervecerías Unidas, la que contiene los mismos planteamientos de esa presentación.

2.- Don Michel Claverie B., Sub-Gerente de Ventas de Compañía Cervecerías Unidas informó, en primer término, en forma verbal a la Comisión y, posteriormente, por escrito. Señala, en síntesis, el representante de la Compañía denunciada, que la firma no hace discriminación alguna en las ventas a comerciantes y que, en lo referente a las "Escalas de Precios de Facturación Diferenciada" (A, B. y C) por volúmenes de compra, se ha ceñido a las pautas que, en su oportunidad, sometió a la consideración de la H. Comisión Preventiva Central, las que fueron aprobadas por ésta.

3.- Esta Comisión, teniendo presente la naturaleza de la conducta denunciada, en cuanto se objeta, precisamente, un sistema puesto en práctica por instrucción de los Organismos antimonopólicos creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, con el objeto de hacer más efectiva la competencia, debe desestimar la denuncia. Cualquier problema de tipo particular que implique el sistema, para algún comerciante revendedor, no puede ser considerado como un entorpecimiento de la libre competencia pues deben considerarse los beneficios para la mayoría de los comerciantes y consumidores, y no el eventual perjuicio individual de alguno de ellos.

Saluda atentamente a Ud.,



ALDO MONSALVEZ MULLER

Fiscal de la Dirección de Industria y Comercio  
Presidente Comisión Preventiva Central



GMV/mtom.